DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°157-2026 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y UNION TEMPORAL RELATURG 2026

OBJETO:	**PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS CENTROS E INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS Nª No. 2,3,4,5,6,8,9,10,12,13,14,15,17,26,22,27 y CENTRO WIWA SHENZHAWIMAKU DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 003018 DE 2017 Y 20233040009635 DE 2023, AL LINEAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ÉTNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – MEN.**
ENTIDAD CONTRATANTE:	ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA.
NIT:	892.115.007-2
CONTRATISTA:	**UNION TEMPORAL RELATURG 2026**
NIT:	902.025.926-5
REPRESENTANTE LEGAL:	**YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLARREAL**
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.C 1.118.809.083 EXPEDIDA EN RIOHACHA
BPIM	202600000007046

Entre los suscritos, **GENARO DAVID REDONDO CHOLES,** identificado con la cédula de ciudadanía número 84'080.698 expedida en Riohacha (La Guajira), quien actúa en calidad de Alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha - La Guajira- (Nit: 892.115007-2), declarado alcalde electo mediante acreditación expedida por la Comisión Escrutadora Municipal el 8 de noviembre de 2023, debidamente posesionado mediante Acta de fecha 1° de enero de 2024, debidamente facultado para contratar y quien para efectos del presente convenio se denominará **EL DISTRITO DE RIOHACHA** , de una parte, y por la otra**, YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLARREAL,** mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía 1.118.809.083 de Riohacha, quien representa a la **UNION TEMPORAL RELATURG ETNICO 2026** conformada por la **TRANSPORTE RELATURG**, identificado con Nit 900.251.817-1 con porcentaje de participación del 54% , **LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU JEKETU AKUAIPA** con Nit 825.001.847-9 con porcentaje de participación del 1% y **TRANSPORTECOOTRANSORO DBMA SAS** identificado con Nit 901.737.478-9 con porcentaje de participación del 45% en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Resolución No. 18858 de 2018, Decreto 252 De 2020 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el cual se regirá por las siguientes consideraciones: **1).** Que el derecho a la educación tiene una función social que se desprende de la connotación de este mismo como servicio público, en el sentido que enmarca la obligación estatal de garantizar la continuidad, aumentar la cobertura y mejorar la calidad del servicio educativo, lo cual se ve materializado en la dinámica social que comprende el hecho de privilegiar el derecho del individuo en forma integral, de manera que se forjen procesos que permitan, dentro de un estado social de derechos, generar espacios de discusión y crecimiento común, lo que se concreta en un proceso de formación personal, social y cultural de carácter permanente. **2).** Que el Gobierno Nacional, expidió la Resolución 3018 de 2017, por la cual se define a los municipios de Uribia, Maicao, Hato Nuevo, Albania, Barrancas, San Juan del Cesar, Fonseca, Villanueva, El Molino, Urumita, La Jagua del Pilar, Riohacha, Distracción, Manaure y Dibulla, del departamento de La Guajira, como Zona Estratégica para el Transporte (ZET), para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Especial Escolar Étnico, de Minorías Raciales y Culturales, Diferencial Rural y se dictan otras disposiciones especiales y transitorias. Dentro de sus consideraciones, se encuentran entre otras las siguientes: Que la Honorable Corte Constitucional determina que el transporte escolar es una prestación propia del derecho a la educación, en especial para aquellos niños, niñas y adolescentes que residen en zonas alejadas de las instituciones educativas. "(...) necesario tener presente que el servicio de transporte escolar de los niños y niñas, en especial aquellos que residen en zonas alejadas de la institución educativa o de difícil acceso, es una prestación propia del derecho a la educación. Esta ha sido la conclusión que ha planteado la jurisprudencia constitucional, la cual ha señalado que el transporte escolar en las circunstancias planteadas es un componente esencial de la accesibilidad material al derecho a la educación, de acuerdo a como lo comprende el derecho internacional de los derechos humanos. A partir de esta comprobación, la Corte ha adoptado diversos fallos en los que ha protegido dicha faceta de

accesibilidad, a través de órdenes dirigidas a asegurar el transporte escolar." (Negrillas y subrayado fuera del texto) Sentencia T-890/13. "(...) En otras palabras, los servicios de restaurante escolar, transporte escolar y administrativos generales son necesarios y constituyen condiciones concretas para permitir y garantizar el acceso material del derecho fundamental a la educación de los niños y niñas, y su ausencia representa una barrera para poder recibir educación. De un lado, el transporte escolar es una garantía de acceso y permanencia especialmente cuando existen circunstancias geográficas que dificultan la movilidad, cuando los estudiantes viven en áreas rurales apartadas de los centros educativos, o cuando existen otros factores que les impiden acudir a las aulas por carecer de facilidades de transporte (...)". (Negrillas y subrayado fuera del texto) Sentencia T-273 de 2014. **3).** Que el Ministerio de Educación Nacional ha establecido como énfasis de política el "Mejoramiento de la Calidad para la Equidad", en educación preescolar, básica y media, la que frente a los Grupos Étnicos, se implementó a través del proceso estratégico: Grupos Étnicos y Atención a la Diversidad, enfoque educativo de acción diferencial y socio-cultural que establece como línea de acción: "El diseño y desarrollo de estrategias de mejoramiento de la calidad educativa para grupos étnicos (indígenas, afro y gitano) y población vulnerable", el cual garantiza una educación pertinente y el reconocimiento de su diversidad cultural. **4).** Que en el marco de la política antes descrita, el Ministerio de Educación ha impulsado en La Guajira el funcionamiento de: Centros Educativos Indígenas, Instituciones Educativas Indígenas, en los que bajo sus usos y costumbres y sustentados en el respeto al Principio de Diversidad Étnica y Cultural y a conservar su Autonomía, las comunidades indígenas del departamento de La Guajira pasan de procesos de etnoeducación al reconocimiento de los sistemas de educación propia e intercultural, en los que como parte del mismo, también tradicionalmente han venido ofreciendo el servicio de transporte escolar en sus propios vehículos como únicos automotores por ellos permitidos para prestar ese servicio. **5).** Así mismo frente a la prestación del servicio, la resolución 03018 de 2017, mediante el capítulo III dispuso que los vehículos con los que se prestará este servicio de transporte deberán vincularse de forma transitoria y bajo parámetros especiales a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente Habilitada, adicional a ello, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial solicitará a la Dirección Territorial La Guajira del Ministerio de Transporte la autorización y el registro de la capacidad transportadora específica de carácter transitorio. **6).** Que la resolución 03018 de 2017 en el artículo 20, impuso el deber al ente territorial y a las autoridades de tránsito, de capacitar a conductores y acompañantes que presten el servicio de transporte escolar, en temáticas relacionadas que permitan proyectar una mejor prestación del servicio con el cumplimiento óptimo de las normas de tránsito y seguridad vial. **7).** Que en la sentencia T 302 de 2017, la Honorable Corte Constitucional declaró el estado de cosas inconstitucional en el Departamento de la Guajira, impartiendo el mandato en cabeza del gobierno nacional de *"garantizar los derechos de los niños y niñas del pueblo Wayúu al agua, a la alimentación, a la salud, a la igualdad y a la diversidad cultural", entendiéndose este derecho como la obligación de los entes gubernamentales de garantizar el ejercicio pleno del derecho de ser consultados de manera que las políticas que deban adoptarse se efectúen con la aplicación del enfoque diferencial que corresponde"*, y en las cláusulas que a continuación se enuncian:

<table>
<tr><th colspan="2">CLÁUSULAS:</th></tr>
<tr><td>1. OBJETO:</td><td>PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LA INSTITUCION ETNOEDUCATIVA Nª7, DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 003018 DE 2017 Y 20233040009635 de 2023, AL LINEAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ÉTNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MEN</td></tr>
<tr><td>2. PLAZO:</td><td>El plazo de ejecución del Contrato es de CIENTO SETENTA (170) CALENDARIO ESCOLAR, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin perjuicio de que el objeto del mismo se satisfaga antes del plazo aquí previsto.</td></tr>
<tr><td>3. LUGAR DE EJECUCIÓN</td><td>Será en el distrito de Riohacha, en las siguientes instituciones y/o centros educativos:
<table>
<tr><th>ENTIDAD TERRITORIAL</th><th>NOMBRE DEL CENTRO E INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVO</th></tr>
<tr><td>Riohacha</td><td>LOS CENTROS E INSTITUCIONES ETNOEDUCATIVAS Nª No. 2,3,4,5,6,8,9,10,12,13,14,15,17,26,22,27 y CENTRO WIWA SHENZHAWIMAKU</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	Sin perjuicio de la descripción y alcance definido en los estudios previos, los operadores del servicio de transporte tendrán a su cargo las siguientes obligaciones 1. Prestar el servicio de transporte escolar mediante los vehículos avalados por las autoridades tradicionales. 2. Prestar el servicio cumpliendo con las normas señaladas en la Ley 769 de octubre de 2002; la Ley 1383 de 2010, el Decreto Nº 1079 de 2015, el Decreto Nº 3366 de noviembre 21 de 2003, la Resolución Nº 10800 de diciembre 12 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 3068 del 15 de octubre de 2014 expedida por el Ministerio de Transporte, el Decreto 431 de 2017, y, las demás normas establecidas para el tránsito vehicular y para el transporte especial y/o escolar y las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. 3. Suscribir contrato de prestación de servicios con los conductores y auxiliares, en los que se pueda identificar los valores a cancelar por dichos conceptos, los cuales deberá allegar al momento de la suscripción del acta de inicio del presente contrato. 4. El contratista se obliga a solicitar a la Dirección Territorial la Guajira del Ministerio de Transporte, la autorización y el registro de la capacidad transportadora especifica de carácter transitorio y de uso exclusivo para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros especial escolar étnico, de minorías raciales y culturales, diferencial rural; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 0003018 del 04 de agosto de 2017. 5. El contratista se obliga a mantener la vinculación transitoria de los vehículos con los que cuales se prestará el servicio hasta la fecha de terminación del contrato de transporte que se celebre, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Resolución 0003018 del 04 de agosto de 2017. 6. El contratista deberá tomar por cuenta propia, para todos los vehículos que integran la capacidad transportadora transitoria, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora así: Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos: a) Muerte. b) Incapacidad permanente. c) Incapacidad temporal. d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. 2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos: a) Muerte o lesiones a una persona. b) Daños a bienes de terceros. c) Muerte o lesiones a dos o más personas. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. La vigencia de los seguros contemplados en este artículo, será condición para la operación de la totalidad de los vehículos. 7. El servicio de transporte es a todo costo, por lo que se entiende incluido el suministro de combustible, cambio de aceite, arreglo, reparación o mantenimiento de vehículos, cancelación de salarios y prestaciones sociales, parafiscales de los conductores y auxiliares de los vehículos, pólizas, garantías, partes y demás que demandan esta clase de servicio. Para el caso de los vehículos del transporte rural diferencial, deberá incluir el costo del vehículo, el pago del conductor, el pago del auxiliar y el combustible. 8. Iniciar los recorridos en los horarios y en los lugares determinados para tal finalidad, garantizando que los usuarios del servicio de transporte escolar inicien los recorridos y lleguen a su destino en los horarios previamente establecidos y bajo el cuidado del adulto acompañante de la ruta. De acuerdo

	con lo anterior, la prestación del servicio de transporte escolar deberá hacerse en total coordinación con el contratante, lo cual incluye el trámite y/o la adopción de recomendaciones, observaciones y sugerencias realizadas, para el mejoramiento de la prestación del servicio entre otros. 9. Iniciar el recorrido paradero – centro Etnoeducativo a las horas previstas y en los sitios determinados, de manera que se cuente con el tiempo suficiente para garantizar que los alumnos y demás usuarios si es el caso, lleguen el establecimiento educativo o destino del servicio entre quince (15) y cinco (5) minutos antes del inicio de la jornada escolar, bajo el respeto de las normas de tránsito y de circulación. Dichos recorridos se informarán previo al inicio de la ejecución del contrato y podrán ser modificados durante la ejecución del mismo. Las modificaciones serán informadas previa y oportunamente al contratista. 10. Disponer los vehículos para el recorrido centro Etnoeducativo – Paradero junto con el adulto acompañante de ruta, y conforme a las disposiciones que en este documento o sus anexos se establezcan, para el ascenso de los beneficiarios en los sitios de interés y los centros etnoeducativos en que la infraestructura vial o de establecimientos lo permita con cinco (5) minutos de anticipación a la hora de finalización de la jornada escolar o de la hora programada por el regreso a casa de los estudiantes. 11. Efectuar los recorridos en los trazados determinados para cada ruta, con la finalidad de mejorar el servicio y durante la ejecución del contrato, dichos trazados podrán ser modificados por el contratante. 12. Realizar los recorridos en la totalidad de su extensión, atendiendo el itinerario de las rutas establecidas por el contratante. 13. Efectuar las paradas para el ascenso y descenso de los usuarios del servicio de transporte escolar en los paraderos establecidos para ello, atendiendo las normas de circulación. 14. El contratista deberá durante y para todos los recorridos que transporten estudiantes, designar un adulto acompañante de ruta, quien deberá conocer el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios; el adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y durante los procesos de ascenso y descenso del vehículo, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 33 del Decreto 431 de 2017. 15. Garantizar que el servicio de transporte escolar sea prestado en todo momento con la presencia del adulto acompañante de ruta, quien debe estar desde el inicio hasta el final de los recorridos, y será quien reciba y entregue a los estudiantes, únicamente al adulto responsable autorizado. 16. Programar y enviar vehículos que cumplan con la capacidad de pasajeros solicitada, por lo cual en ningún caso se admitirán beneficiarios de pie o más personas que el número de sillas disponibles incluida la del adulto acompañante de ruta. En todo caso cada beneficiario ocupará un puesto. 17. Abstenerse de transportar personal diferente a los usuarios del servicio de transporte escolar, ni algún tipo de material o elemento que obstruya los pasillos o represente peligro para los ocupantes del vehículo. 18. Informar telefónicamente y por medio de correo electrónico al contratante en el momento que se genere la necesidad de efectuar el relevo del vehículo asignado según el plan de rodamiento. Adicionalmente, el contratista deberá enviar al contratante, los soportes que permitan verificar la causa de fuerza mayor demostrada o caso fortuito, que dieron origen al relevo, en un período no mayor a ocho (8) horas hábiles (contadas entre las 07:00 a.m. y las 07:00 p.m.) posteriores al evento.

	19. Asignar un vehículo de características iguales o superiores, para realizar un determinado recorrido en lo que falte del período para el cual fue destinado, cuando se requiera el cambio temporal o definitivo. 20. Garantizar durante el término de ejecución del contrato que, para la prestación del servicio de ruta escolar, solamente utilizará el parque automotor aprobado por la entidad de tránsito competente, con los conductores y los adultos acompañantes de ruta presentados por el contratista. 21. Cumplir con lo establecido en el parágrafo 2º de la Ley 769 de 2002, desarrollado por la Resolución Nº 572 de 2013 expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte. Adhesivo de información “Como conduzco”. 22. Llevar encendidas las luces medias delanteras durante toda la prestación del servicio Transporte Escolar. 23. Contar con una línea telefónica fija y una línea celular y garantizar su atención oportuna a los requerimientos del contratante, las cuales deberán estar habilitadas en el calendario académico y en los horarios informados por tal fin, que sean operadas por personal idóneo que reciba y tramite todas las novedades que se presenten sobre la prestación del servicio. 24. Informar al contratante los datos de las personas de contacto en el lapso comprendido entre la firma del contrato y la firma del Acta de Inicio como requisito de la suscripción de la misma, y notificar periódicamente el nombre y número telefónico de contacto que atenderá las novedades del servicio según su rotación de personal. 25. Portar en cada uno de los vehículos dispuestos para la prestación del servicio de transporte escolar los documentos legales reglamentarios y tenerlos vigentes, entre ellos: original del formato único del extracto del contrato, licencia de tránsito, original de la tarjeta de operación, original del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, original de la licencia de conducción del operador del vehículo, original del certificado de la revisión técnico – mecánica y de gases, original del carné de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparen la prestación del servicio. 26. Portar en lugar visible (parte inferior derecha del vidrio delantero) la identificación de la ruta (Tabla de Ruta). 27. Garantizar que los conductores realicen estrictamente el recorrido autorizado, cumpliendo a cabalidad con los horarios, paraderos, óptimas condiciones de mantenimiento, condiciones de comodidad e higiene del vehículo y demás normas relativas a la prestación del servicio de transporte de pasajeros. 28. Garantizar el adecuado estado técnico – mecánico de los vehículos asignados a la prestación del servicio de transporte escolar. Para ello, el contratista debe acreditar que los vehículos han sido sometidos a la revisión técnico – mecánica y de gases de acuerdo con la periodicidad y condiciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (artículo 50 a 54 de la Ley 769 de 2002) y las demás normas vigentes sobre la materia. Igualmente, el contratista deberá acreditar que los vehículos cumplen con el mantenimiento preventivo determinado por la norma y el mismo es realizado máximo cada dos (2) meses según lo contemplado en la Resolución Nº 378 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte. 29. Garantizar el buen funcionamiento de elementos vitales de cada vehículo como: sistema de frenos, sistema de luces, llantas, sistema de dirección, limpiaparabrisas, espejos, señal auditiva, silletería y salidas de emergencia (vidrio de emergencia removible, martillo para la ruptura de los vidrios,

	claraboyas superiores en buen estado y habilitadas para su apertura en caso de emergencia) entre otros. 30. Contar en cada uno de sus asientos con cinturones de seguridad que deben cumplir con las características técnicas de fijación o anclaje contempladas en la norma ICONTEC 1570 y demás aspectos previstos en la Ley 769 de 2002 y la Resolución 19200 del 20 de diciembre de 2002 expedida por al Ministerio de Transporte. 31. Poseer para cada vehículo los amparos de riesgos a los pasajeros conforme a lo estipulado en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 1079 de 2015, Decreto 431 de 2017. 32. Garantizar que los conductores y/o adultos acompañantes de ruta, no se presente al servicio bajo los efectos del alcohol, drogas neuro depresoras, psicotrópicas o cualquier otro producto que altere su estado de vigilia. En caso de detectarse una persona en la situación descrita ésta deberá ser retirada del servicio contratado inmediatamente. 33. Permitir la realización de pruebas aleatorias a los conductores y adultos acompañantes de ruta, para detectar si se presentan las condiciones mentales y físicas requeridas para el correcto desempeño de sus funciones. 34. Garantizar que el trato del conductor y del adulto acompañante de ruta entre ellos y hacia los actores del sistema (estudiantes y adultos beneficiarios, coordinador de transporte de las instituciones educativas, la supervisión, padres de familia o acudientes de los beneficiarios, otros adultos acompañantes y docentes, entre otros) y demás personas sea cordial y respetuoso. 35. Designar de manera inmediata ante la ocurrencia de un accidente de tránsito a una persona con conocimiento en el tema de seguros que se encargue de realizar todos los trámites y allegar la documentación que pudiera requerirse por parte de las víctimas para la inmediata atención de la novedad. Si se llegase a presentar víctimas fatales, el contratista se obliga a asumir de manera inmediata los gastos funerarios. 36. Ante la ocurrencia de un accidente de tránsito y por una única vez y cuando las circunstancias de la zona del accidente y la carencia o escasez de transporte público así lo ameriten, garantizar el transporte de un familiar y/o acudiente de cada uno de los beneficiarios heridos desde el sitio del siniestro hacia el centro médico donde está siendo atendido el beneficiario autorizado de transporte escolar, y desde el centro médico hasta el sitio de residencia del mismo una vez superada la emergencia. 37. Garantizar la idoneidad del personal que presta el servicio de ruta y adulto acompañante de ruta, para la prestación del servicio, en cuyo caso se deberá garantizar por parte del contratista que el adulto acompañante esté capacitado y conozca de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios; para el caso de aquellas rutas que presten el servicio a alumnos en condición de discapacidad, el adulto acompañante deberá contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención, lo anterior en los términos del artículo 33 del Decreto 431 de 2017. 38. El contratista deberá garantizar que todos los conductores de los vehículos porten el original de la tarjeta de operación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución 0003018 del 04 de agosto de 2017.
5. VALOR:	El valor del presente Contrato corresponde a la suma de **OCHO MIL SESENTA MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS ($8.060.915.840) M/CTE** amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 55 del 28 de enero de 2026. **Amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal:**

<table>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><th>CCPET O RUBRO</th><th>DESCRIPCION DEL RUBRO</th><th>FUENTE</th><th colspan="2">CDP</th></tr>
<tr><th></th><th></th><th></th><th>No.</th><th>VALOR</th></tr>
<tr><td>2.3.2.02.02.009</td><td>APOYO AL SERVICIO EDUCATIVO</td><td>1.2.4.1.01 – SGP - EDUCACION-PRESTACION DE SERVICIOS</td><td>55</td><td>$ 8.060.915.840</td></tr>
<tr><td></td><td></td><td>TOTAL</td><td colspan="2">$ 8.060.915.840</td></tr>
</table>

Sobre el cual la Secretaria de Hacienda deberá expedir el respectivo Registro Presupuestal.</td></tr>
<tr><td>6. FORMA DE PAGO:</td><td>El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera: Mes vencido, por los días efectivamente prestados, mediante actas parciales mensuales, previa prestación del servicio, debidamente autorizada por la supervisión del contrato, previa presentación del correspondiente informe de ejecución del objeto contratado junto con los soportes correspondientes y la certificación de cumplimiento por parte del supervisor designado. El supervisor deberá autorizar el pago, adjuntando la respectiva cuenta de cobro y/o factura e informe mensual en los formatos autorizados por la Alcaldía Distrital. 1. Los recursos objeto del presente contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo. 2. Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales.

Para ello se requiere previamente el supervisor verificará que los siguientes documentos estén cargados en la plataforma del Secop II:
-Informe de actividades
-Informe de supervisión de actividades debidamente firmado por el supervisor del contrato, dentro del cual se certifique la satisfacción del cumplimiento de las cláusulas contractuales de acuerdo al alcance del proyecto y propuesta presentada, se autorice la realización del pago, su valor, la realización de la amortización del anticipo (si aplica) y quede la constancia del cumplimiento y verificación del pago de la seguridad social integral.
- Factura y/o cuenta de cobro del contratista aprobado por el supervisor de acuerdo a las obligaciones tributarias del contratista y a la naturaleza del objeto del contrato.
-Planilla De Pago De La Seguridad Social Integral
-Acta De Inicio Y/O Acta De Recibo Parcial Y/O Acta Final (Según Corresponda).
-El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio, En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, solo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente pagados
PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales y al manual de cuentas adoptado por la Alcaldía Distrital.
PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los pagos mensuales el contratista deberá dar cumplimiento a lo previsto en el manual de cuentas adoptado por la Alcaldía del Distrito de Riohacha y presentar los requerimientos realizados por la supervisión del contrato, informe técnico en el formato suministrado por la Alcaldía Distrital, Certificado de cumplimiento y trámite de pago diligenciado por el Supervisor del contrato, Cuenta de cobro o Factura de venta, Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad social, Informe de actividades por parte del contratista (planillas). Las demoras que se presenten en la entrega completa y oportuna de los documentos necesarios para los pagos y/o el incumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.</td></tr>
</table>

	Las solicitudes de desembolso serán por las raciones efectivamente entregadas por el operador y la fecha máxima para la entrega de los informes para trámite de pago será los primeros 10 días calendarios del mes. **PARÁGRAFO TERCERO**: Por medio del presente contrato EL CONTRATISTA acepta someterse a los procedimientos establecidos por Alcaldía del Distrito de Riohacha para el sector educativo en el Departamento de La Guajira, Distrito Riohacha, Uribia y Maicao. **PARÁGRAFO CUARTO:** CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO. El último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación del presente Contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor **PARÁGRAFO QUINTO:** La Secretaria de Hacienda del Distrito de Riohacha para efectos de adelantar el trámite de pago solo verificara que el supervisor designado haya cargado en la plataforma del Secop II el siguiente documento: **-**Certificado de recibo a satisfacción de acuerdo al formato dispuesto por la dirección de contratación. Para efectos del primer pago, el supervisor deberá anexar dentro de los documentos presentados a la secretaria de hacienda la cuenta bancaria del contratista.
7. GARANTÍA:	EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere mediante la constitución expedida por un Banco o compañía de seguro legalmente establecidos de una póliza de garantía a favor del Distrito de Riohacha: 1.**DE CUMPLIMIENTO:** del objeto del contrato y el pago de la cláusula penal, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (10%) del valor del contrato por el término de duración del presente contrato y cuatro (04) meses más. 2.**DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (04) meses. 3.**PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** al personal empleado en el servicio por un valor asegurado igual a cinco por ciento (5%) del valor del contrato que deberá extenderse por el término de duración del contrato y tres (3) años más. 4.**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** a favor de terceros, por un valor asegurado equivalente 200 SMLMV. Por el término de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se dará inicio al contrato hasta tanto el Contratista haga entrega a la Asesoría Jurídica de la póliza con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por la Administración Temporal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los gastos de constitución de la presente póliza y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta del **CONTRATISTA.** **PARÁGRAFO TERCERO:** Dentro de los términos estipulados en este contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del **CONTRATANTE, El CONTRATISTA** debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** El monto de las garantías de que trata la presente cláusula no constituye límite de responsabilidad para el **CONTRATISTA** y en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente a la **ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA** la suma no cubierta.
8. CUENTA BANCARIA:	EL CONTRATISTA deberá aperturar una cuenta especial para el manejo de los recursos del contrato.
9.SUPERVISIÓN:	La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista estará a cargo de la **SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA** del Distrito de Riohacha o quien en el futuro haga sus veces, o quién designe el ordenador del gasto, de acuerdo al manual de supervisión vigente.
10.TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTEPRETACION	El Distrito de Riohacha puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con

UNILATERAL DEL CONTRATO:	el objeto del presente Contrato. **1. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: Por mutuo acuerdo entre las partes, Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente, Por incumplimientos reiterados del **CONTRATISTA** previa certificación del supervisor o interventor del Contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al **CONTRATANTE**, Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este Contrato, Por fuerza mayor o caso fortuito, Por cumplimiento del objeto contractual, Por muerte del contratista, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**; Por las demás causales establecidas en la ley. **2. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: Al acta de liquidación se anexará el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo, junto con todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato, la cual deberá ser aportada conforme a lo establecido en el parágrafo Noveno de la cláusula segunda del presente contrato. **3.SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la justicia ordinaria. **4. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento, suspender temporalmente la ejecución del contrato. En el acta que suscriban las partes firmantes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión
11. MULTAS:	En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE impondrá multas, de la siguiente manera: a) Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: Si EL CONTRATISTA incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar AL CONTRATANTE por cada día calendario de retraso, el 0.5% de valor del contrato, sin que en total estas multas sobrepase el 10% del valor del contrato; b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato EL. CONTRATISTA incumple alguna otra de las obligaciones contractuales, EL CONTRATANTE le impondrá multas equivalentes al 0,5% del valor de contrato, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para descontar y tomar el de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude EL CONTRATANTE, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley. El pago o la deducción de dichas multas no exoneran a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. Parágrafo: Para su interposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que adicione, modifique, derogue o sustituya.
12. CLÁUSULA PENAL:	En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista debe pagar al Distrito de Riohacha, a título de indemnización, una suma equivalente a diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la entidad adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

13. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:	Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: **a)** Propuesta y/o oferta presentada por EL CONTRATISTA. **b)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **c)** Registro Presupuestal. **d)** Plan anual de adquisiciones. **e)** Estudios previos. **f)** Cuadro de asignación de riesgos. **g)** Las actas y demás documentos que suscriban las partes **h)** actas de concertación con autoridades indígenas para seleccionar el operador.
14. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	El presente contrato normalmente se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente por parte del DISTRITO; no obstante, el presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes
15. DECLARACIONES:	El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la Alcaldía respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad. 5. El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. Este es un clausulado complementario al contrato electrónico suscrito en la plataforma transaccional del Secop II.
16.NOTIFICACIONES:	**:** Se tendrán las siguientes direcciones para efectos de notificaciones indicadas a continuación: **1)** DISTRITO: Calle 2 # 8-38, Teléfono: 7272333, email: contactenos@riohacha-laguajira.gov.co. **2)** CONTRATISTA: CL 27ª 7ª-40, Teléfono: 3014715800 email: relaturgetncio2021@gmail.com